



**BANCO CENTRAL EUROPEO**

**DICTAMEN DEL BANCO CENTRAL EUROPEO**

**de 18 de diciembre de 2003**

**solicitado por el Subsecretario de Economía de España, acerca de un proyecto de modificación del artículo 6 de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España**

**(CON/2003/28)**

1. El 27 de noviembre de 2003 el Banco Central Europeo (BCE) recibió del Subsecretario de Economía de España, por carta del Banco de España de 26 de noviembre de 2003, una solicitud de dictamen acerca de un proyecto de modificación del artículo 6 de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España (en adelante, el «proyecto de modificación»).
2. La competencia consultiva del BCE se basa, puesto que la modificación afecta a la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España (en adelante, la «Ley 13/1994»), en el segundo guión del apartado 4 del artículo 105 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y en el tercer guión del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 98/415/CE del Consejo, de 29 de junio de 1998, relativa a la consulta de las autoridades nacionales al Banco Central Europeo acerca de los proyectos de disposiciones legales. De acuerdo con la primera frase del artículo 17.5 del Reglamento interno del Banco Central Europeo, el presente dictamen ha sido adoptado por el Consejo de Gobierno del BCE.
3. El BCE toma nota de que el proyecto de modificación introduce en la Ley 13/1994 un nuevo artículo 6 bis que dispone que la relación del Banco de España con su personal está sujeta al Derecho laboral y que se refiere a continuación a las limitaciones para realizar operaciones en los mercados de valores impuestas al personal del Banco de España que pueda tener acceso a información confidencial y a las obligaciones de dicho personal de informar de sus actividades financieras particulares, limitaciones y obligaciones que se establecen en las normas sobre uso de información privilegiada del Código de Conducta para el Personal del Banco de España, adoptado por la Circular Interna 10/2002, de 18 de octubre. El BCE toma nota además de que los datos declarados en virtud de esas obligaciones de información deben conservarse por un período máximo de cinco años.
4. El BCE celebra esas normas que tienen por finalidad que el personal del banco central no se lucre mediante el uso de información privilegiada. El BCE observa que el proyecto de modificación incorpora a la Ley 13/1994 las normas sobre uso de información privilegiada adoptadas ya en el Código de Conducta para el Personal del Banco de España. En la sección tercera de dicho Código

se establecen las obligaciones de los empleados que tengan acceso a información privilegiada, entre otras, la de presentar anualmente a la Oficina de Auditoría Interna una declaración sobre sus operaciones financieras particulares. El BCE celebra la seguridad jurídica que resultaría de incorporar esas normas a la Ley 13/1994.

5. El BCE confirma que no tiene inconveniente en que las autoridades nacionales competentes publiquen el presente dictamen. El presente dictamen se publicará en la dirección del BCE en Internet a los seis meses de su adopción.

Hecho en Fráncfort del Meno, el 18 de diciembre de 2003.

*El presidente del BCE*

[firmado]

Jean-Claude TRICHET